

Señor
JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD
E. S. D.

Demandante: MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA
Demandado: COLPENSIONES
Rad. 2018-0375-00

ANGELA MARIA GOMEZ ÑAÑEZ, mayor Abogada titulada, con cédula de ciudadanía número 25.290.450 de Popayán, y tarjeta profesional número 324511 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA**, mediante el presente escrito presento ante este despacho librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo posterior a ordinario en contra de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, conforme a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 24 de septiembre de 2019, se emitió la sentencia 269 dentro del proceso en donde obró como demandante el señor **MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA** y como demandado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, Radicado bajo partida. 2018-0375-00.

SEGUNDO: En la mencionada sentencia, se estableció en su parte resolutive que se condenaba a la entidad COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez al demandante **MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA** de forma vitalicia, y se condenó a pagar en favor del demandante las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de retroactivo pensional la suma de \$ 44.697.409 pesos.

Por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 12.491.319 pesos

Por valor de agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000 pesos

TERCERO: Desatado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad COLPENSIONES, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL, modificó la sentencia 269 en los siguientes términos:

Por concepto de retroactivo pensional la suma de \$ 41.016.519 pesos

Por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 900.000

CUARTO Mediante auto del 7 de febrero de 2020, se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, por valor de \$5.900.000.

QUINTO: Las providencias anteriormente referidas se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, y a la fecha la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES no ha pagado los valores correspondientes al retroactivo pensional, a los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho, ni las mesadas pensionales que se han causado hasta la fecha a que fue condenada.

PRETENSIONES

Con base en lo anterior, solicito señora jueza que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a pagar las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por concepto de retroactivo pensional causado entre el 15 de junio de 2015 y 30 de junio de 2019, la suma de la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 41.016.519 pesos)**

SEGUNDA: Por concepto de mesadas pensionales desde el 1 de julio de 2019, hasta el 30 de junio de 2020 la suma de **Diez MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$ 10.185.822)**

1/07/2019	30/06/2020	\$ 828.116
1/08/2019	30/06/2020	\$ 828.116
1/09/2019	30/06/2020	\$ 828.116
1/10/2019	30/06/2020	\$ 828.116
1/11/2019	30/06/2020	\$ 828.116
1/12/2019	30/06/2020	\$ 828.116
Mesada adicional 2019	30/06/2020	\$ 828.116
1/02/2020	30/06/2020	\$ 877.802
1/03/2020	30/06/2020	\$ 877.802
1/04/2020	30/06/2020	\$ 877.802
1/05/2020	30/06/2020	\$ 877.802
1/06/2020	30/06/2020	\$ 877.802
		\$ 10.185.822

TERCERA: ORDENESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES a que continúe pagando, de forma vitalicia la mesada pensional en cuantía de un salario minimo legal vigente al señor **MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA**, y que sea incluido en la nómina respectiva.

CUARTA: Por concepto de intereses moratorios la suma **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETESIENTOS DIESICEIS PESOS (\$ 33.230.716,5 pesos)**

PERIODO		TASA ANUAL BANCARIA CORRIENTE	% MORATORIO ANUAL	NUMERO DE DIAS	BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES
DESDE	HASTA					
15/06/2015	30/06/2020	18,12%	27,18%	1843	\$ 644.350	\$ 896.590,5
1/07/2015	30/06/2020	18,12%	27,18%	1827	\$ 644.350	\$ 888.806,7
1/08/2015	30/06/2020	18,12%	27,18%	1796	\$ 644.350	\$ 873.725,7

1/09/2015	30/06/2020	18,12%	27,18%	1765	\$ 644.350	\$ 858.644,7
1/10/2015	30/06/2020	18,12%	27,18%	1735	\$ 644.350	\$ 844.050,2
1/11/2015	30/06/2020	18,12%	27,18%	1704	\$ 644.350	\$ 828.969,2
1/12/2015	30/06/2020	18,12%	27,18%	1674	\$ 644.350	\$ 814.374,6
Mesada adicional 2015	30/06/2020	18,12%	27,18%	1674	\$ 644.350	\$ 814.374,6
1/01/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1643	\$ 689.455	\$ 855.244,8
1/02/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1612	\$ 689.455	\$ 839.108,1
1/03/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1583	\$ 689.455	\$ 824.012,5
1/04/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1552	\$ 689.455	\$ 807.875,8
1/05/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1522	\$ 689.455	\$ 792.259,6
1/06/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1491	\$ 689.455	\$ 776.122,9
1/07/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1461	\$ 689.455	\$ 760.506,8
1/08/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1430	\$ 689.455	\$ 744.370,1
1/09/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1399	\$ 689.455	\$ 728.233,4
1/10/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1369	\$ 689.455	\$ 712.617,2
1/11/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1338	\$ 689.455	\$ 696.480,5
1/12/2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1308	\$ 689.455	\$ 680.864,4
Mesada adicional 2016	30/06/2020	18,12%	27,18%	1308	\$ 689.455	\$ 680.864,4
1/01/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	1277	\$ 737.717	\$ 711.258,8
1/02/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	1246	\$ 737.717	\$ 693.992,5
1/03/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	1218	\$ 737.717	\$ 678.397,2
1/04/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	1187	\$ 737.717	\$ 661.130,9
1/05/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	1157	\$ 737.717	\$ 644.421,6
1/06/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	1126	\$ 737.717	\$ 627.155,4
1/07/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	1096	\$ 737.717	\$ 610.446,1
1/08/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	1065	\$ 737.717	\$ 593.179,8
1/09/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	1034	\$ 737.717	\$ 575.913,5
1/10/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	1004	\$ 737.717	\$ 559.204,2
1/11/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	973	\$ 737.717	\$ 541.938,0
1/12/2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	943	\$ 737.717	\$ 525.228,7
Mesada adicional 2017	30/06/2020	18,12%	27,18%	943	\$ 737.717	\$ 525.228,7
1/01/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	912	\$ 781.242	\$ 537.932,0
1/02/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	881	\$ 781.242	\$ 519.647,0
1/03/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	853	\$ 781.242	\$ 503.131,6
1/04/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	822	\$ 781.242	\$ 484.846,6
1/05/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	792	\$ 781.242	\$ 467.151,5
1/06/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	761	\$ 781.242	\$ 448.866,5
1/07/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	731	\$ 781.242	\$ 431.171,4
1/08/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	700	\$ 781.242	\$ 412.886,4
1/09/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	669	\$ 781.242	\$ 394.601,4

1/10/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	639	\$ 781.242	\$ 376.906,3
1/11/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	608	\$ 781.242	\$ 358.621,3
1/12/2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	578	\$ 781.242	\$ 340.926,2
Mesada adicional 2018	30/06/2020	18,12%	27,18%	578	\$ 781.242	\$ 340.926,2
1/02/2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	516	\$ 828.116	\$ 322.617,4
1/03/2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	488	\$ 828.116	\$ 305.111,1
1/04/2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	457	\$ 828.116	\$ 285.729,0
1/05/2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	427	\$ 828.116	\$ 266.972,2
1/06/2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	396	\$ 828.116	\$ 247.590,1
1/07/2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	366	\$ 828.116	\$ 228.833,3
1/08/2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	335	\$ 828.116	\$ 209.451,2
1/09/2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	304	\$ 828.116	\$ 190.069,2
1/10/2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	274	\$ 828.116	\$ 171.312,4
1/11/2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	243	\$ 828.116	\$ 151.930,3
1/12/2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	213	\$ 828.116	\$ 133.173,5
Mesada adicional 2019	30/06/2020	18,12%	27,18%	213	\$ 828.116	\$ 133.173,5
1/02/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	151	\$ 877.802	\$ 100.073,8
1/03/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	122	\$ 877.802	\$ 80.854,3
1/04/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	91	\$ 877.802	\$ 60.309,4
1/05/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	61	\$ 877.802	\$ 40.427,2
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	\$ 877.802	\$ 19.882,2
				VALOR INTERESES MORATORIOS A 30/06/2020		\$ 33.230.716,5

DERECHO

En derecho me fundo en los Art. 100 y ss. del C. P. del T. y concordantes del C.G.P

CUANTÍA

Estimo la cuantía de esta demanda en na suma superior a los OCHENTA MILLONES DE PESOS: \$ 80.000.000

COMPETENCIA

Usted es competente, señor juez por haber pronunciado la la sentencia 269 con fecha 24 de septiembre de 2019, que dirimió el conflicto y se pretende ejecutar las condenas que en la misma se impusieron.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito Señora jueza, de manera comedida se decrete el embargo y secuestro de la totalidad de las cuentas a nombre de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, con Nit. 900.336.004-7 y de todas las sumas depositadas en establecimientos bancarios conforme lo dispone el

núm. 10 del art 101 del C.PL., los cuales declaro bajo la gravedad de juramento que son propiedad de la entidad demandada.

ANEXOS

Solicito Se tengan como anexos:

1. Copia del acta de la audiencia en la cual se pronunció la sentencia 269 Con fecha 24 de septiembre de 2019.
2. Copia de la sentencia de 11 de diciembre de 2019 del tribunal Superior de Cali, Sala Laboral.
3. Auto 191 de febrero 5 de 2020, mediante el cual se obedece y cumple lo resuelto por el tribunal.
4. Liquidación de costas
5. Auto 230 del 7 de febrero de 2020 mediante el cual se aprueban y se declaran en firme el valor de las costas y agencias en derecho.

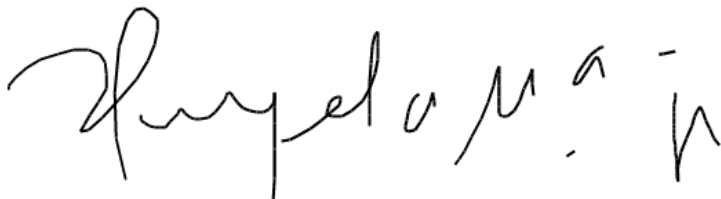
NOTIFICACIONES

La suscrita abogada en la calle 58N 3in 40 apto 401 de Cali, correo electrónico angelagomez525@hotmail.com.

El señor Manuel Cardeño en la calle 18N 3N-24

De la entidad demandada en la Cra. 42 #7-10 de Cali.

Del la Señora Jueza,



ANGELA MARIA GOMEZ NãÑEZ,

cédula de ciudadanía 25.290.450 de Popayán

T.P. 324511 del Consejo Superior de la Judicatura,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 24 de septiembre de 2019
Caso: 76001-31-05-016-2018-0375-00

INTERVINIENTES

Juez: MARITZA LUNA CANDELO
Demandante: MANUEL IGNACIO CARDEÑO
Apoderado Sustituto Demandante: JUAN DAVID GOMEZ
Demandada: COLPENSIONES
Apoderada Sustituta Demandada: MAREN HISEL

Práctica de Pruebas

Con el material probatorio recaudado es suficiente para desatar la Litis.

Auto de sustanciación:

Clausúrese el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que emitan sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 269

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA, a partir del 15 de junio del 2015, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el pago de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales, en forma vitalicia a favor del señor MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA, con los respectivos incrementos de ley.

VALOR RETROACTIVO: la suma de \$44.697.409,33, causado entre el 15 de junio de 2015 y el 30 de septiembre de 2019.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en favor del señor MANUEL IGNACIO CARDEÑO el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados a partir del 15 de junio del 2018, por mora en el pago de mesadas pensionales a su cargo, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectué el pago.

ARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada COLPENSIONES, tásense como agencias en derecho la suma \$ 5.000.000.

ARTO: ENVIESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional por el adverso a COLPENSIONES.

RECURSO DE APELACIÓN

ORDÉASE el RECURSO de APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en el efecto suspensivo para que conozca del mismo la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. guese el expediente.

Se ordena glosar al expediente constante de dos (02) folios útiles y un (01) disco grabado.


MARITZA LUNA CANELO
Juez


LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORALREF. ORDINARIO DE MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN 760013105 016 2018 00375 01

AUDIENCIA NÚMERO

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Cali, 11 de diciembre de 2019.

INTERVINIENTES:

Magistrados: MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO (PONENTE)
LUÍS GABRIEL MORENO LOVERA
CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Auto número 924: Se reconoce personería a la apoderada judicial sustituta de Colpensiones.

Auto número 925: Se efectuó control de legalidad.

SENTENCIA NÚMERO 426

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el resolutivo **SEGUNDO** de la sentencia **APELADA y CONSULTADA**, en el sentido de **ESTABLECER** que lo adeudado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al señor **MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el **15 de junio de 2015** y el **30 de septiembre de 2019** asciende a la suma de **\$41.016.529**, por las mesadas ordinarias y adicional de diciembre de cada anualidad **-13 mesadas-**.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia **APELADA Y CONSULTADA**, en el sentido de **AUTORIZAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que descuente del retroactivo

pensional que corresponda al demandante, los aportes con destino al sistema general de seguridad social en salud.

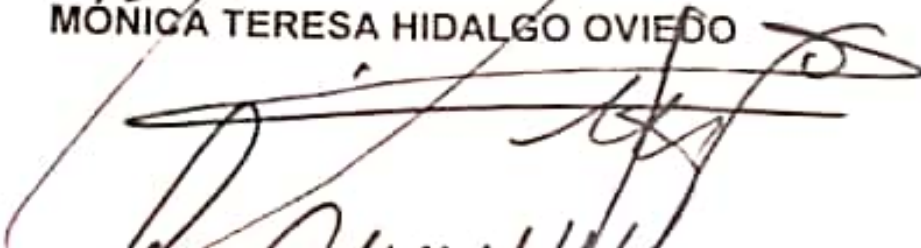
TERCERO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia **APELADA Y CONSULTADA**.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada, apelante infructuosa, y en favor del actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$900.000. **SIN COSTAS** por la consulta.

Esta decisión queda notificada en estrados y agotado el objeto de la audiencia se da por terminada.



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



CARLOS ALBERTO OLIVER GALE



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MANUEL IGNACIO
CARDEÑO BEDOYA VS. COLPENSIONES.

SECRETARÍA ENERO 24 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso
de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sirvase proveer

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 00191

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal
Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas

NOTIFIQUESE

La Juez,

JUZGADO DIECISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
SECRETARÍA

EN ESTADO N° _____ DE HOY
NOTIFIQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR.

07 FEB 2020

MARITZA LUNA CANDELO





JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA VS. COLPENSIONES.

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto N° 00191 del cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte DEMANDADA

Primera Instancia.....

Segunda Instancia

OTROS GASTOS ACREDITADOS.....

TOTAL COSTAS

3/7

\$00

\$ - 0 -

\$5.900.000.00

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANUEL IGNACIO CARDEÑO
BEDOYA VS. COLPENSIONES.

SECRETARIA.- catorce (14) de febrero de 2020. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sirvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00230

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANELO

Radicado P-2018-00375